



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021

Monitorio N° 2021-0122

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a imponer medida de saneamiento frente al proveído que rechaza la presente acción, teniendo en cuenta que la misma no había sido subsanada dentro de la oportunidad prevista en el auto inadmisorio.

Revisado el expediente digital se observa que la parte actora dentro del traslado de subsanación, realiza lo correspondiente, supliendo las causales allí contenidas, por lo cual se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto 13 de mayo de 2021.

Así las cosas y subsanada en legal forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del C. General del P., el despacho,

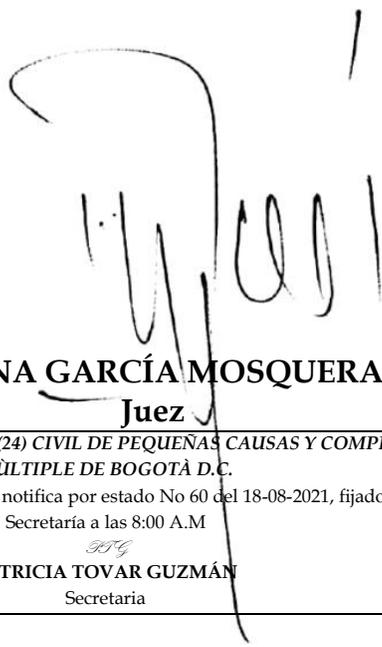
**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** bajo el trámite del proceso monitorio a PLINIO HUMBERTO LARA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 11.411.005, para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, pague la obligación cobrada por GONZALO ALBERTO VARGAS PACHON, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
2. **ADVERTIR** al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia con la consecuente condena al pago del monto reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 421 del C. General del P., e indíquesele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

4. **RECONOCER** personería al Dr. JAIRO ORLANDO VEGA MONTAÑA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder a él conferido.

5. **RESPECTO** de la medida cautelar solicitada por el demandante, préstese caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 2 del art 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 60 del 18-08-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
*PTG*  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria